

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Ley sobre tramitación de los recursos de súplica ante el Jefe del Estado.

Administración Provincial

Parque de Intendencia de La Coruña. Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Jefatura del Estado

LEY

Al amparo del artículo veinte del Reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, se interpusieron, contra resoluciones de la Junta Técnica del Estado, recursos ante el Jefe del Estado, que se venían tramitando por la Secretaría General. Suprimida esta dependencia, a virtud de lo dispuesto en la Ley de treinta de Enero último, y estando en estudio la reglamentación definitiva de la forma de proceder contra acuerdos que ponen

término a la vía gubernativa, se hace necesario determinar el procedimiento para resolver aquellos recursos, y, al propio tiempo, fijar un plazo, que hasta ahora no estaba marcado, para ejercitar el derecho concedido por aquel Reglamento, derecho que, es evidente, no puede mantenerse por tiempo ilimitado.

Por otra parte, conviene establecer la debida distinción entre los aludidos recursos propiamente dichos, y aquellos otros escritos dirigidos por los interesados a la extinguida Secretaría General y en los que, más que reclamar contra acuerdos de la Junta Técnica en la forma prevista en su Reglamento, se formulan súplicas y peticiones de muy diversa índole.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La facultad de interponer recursos contra acuerdos dictados por la extinguida Junta Técnica del Estado, a que se refiere el artículo veinte del Reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, no podrá ejercitarse una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Ley, y, dentro de este plazo, sólo se podrá recurrir contra los

acuerdos de la referida Junta de fecha posterior a primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Los recursos ya interpuestos o que se interpongan en el plazo señalado en el artículo anterior, pasarán a los Ministerios a quienes corresponda entender por razón de la materia, los cuales, después de reunir todos los antecedentes que estimen necesarios y de oír a sus respectivas Asesorías Jurídicas, los someterán, con las propuestas que consideren procedentes, a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Queda suprimido el recurso de súplica ante el Jefe del Estado, establecido en el artículo cuarto del Decreto-Ley de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Las resoluciones de los Ministros o de los Generales Jefes de los Ejércitos, en todos los casos en que estén facultados para imponer sanciones pecuniarias, sólo serán susceptibles de recurso de súplica ante el Jefe del Gobierno, cuando la cuantía de la multa que por aquéllos se imponga, sea de cincuenta mil pesetas o superior a ella. Este recurso podrá interponerse en el término de ocho días.

Artículo cuarto. Todos aquellos

escritos que bajo la denominación de recursos han sido dirigidos por los particulares interesados al Jefe del Estado, y que no merecen en rigor la condición procesal de tales, por contener peticiones o súplicas de diversa índole, deducidas ante los acuerdos de otras Autoridades, también pasarán a conocimiento de los Ministerios a quienes correspondía entender en cada uno de ellos por razón de su materia los cuales les darán la tramitación adecuada a su naturaleza respectiva, dictando, respecto de los mismos, las resoluciones que estimen procedentes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Parque de Intendencia de La Coruña

La Junta Económica de este Parque hace público que necesita comprar por gestión directa los artículos citados a continuación.

Las ofertas se reciben hasta el día 12 del actual en horas de oficina, tanto en este Parque como en las Jefaturas Administrativas de Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago y Vigo, donde también pueden enterarse de las condiciones técnicas y legales que rigen en la compra, teniendo en cuenta que los artículos ofrecidos viajan por cuenta y riesgo del vendedor hasta su entrega en almacenes, haciéndose el transporte con tarifa ordinaria.

Artículos que se citan

Para La Coruña.—2.025 quintales métricos de leña; 200 de antracita; 100 litros de petróleo; 82 quintales métricos de salvado; 2.530 de harina; 85 quintales métricos de sal; 4.530 quintales métricos de leña cocinas y 125 de carbón vegetal.

Para Lugo.—1.185 quintales métricos de harina; 470 de leña de hornos; 590 de carbón vegetal; 450 de leña cocinas y 17 de salvado.

Suministros de los meses del cuarto trimestre en

Orense.—1.350 raciones de cebada o sustitutivos de avena, centeno y salvados.

Pontevedra.—4.500 raciones de cebada o sustitutivos de avena, centeno y salvado.

Santiago.—30 quintales métricos de paja relleno y 3.600 raciones de paja pienso y cebada o sustitutivos de avena, centeno y salvado.

Vigo.—300 quintales métricos de paja relleno y 900 raciones de cebada o sustitutivos de avena, centeno y salvado.

La Coruña, 1.º de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Ricardo Jorge.

Núm. 516.—36,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Sahagún

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1938, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales y en los otros cinco días siguientes, se podrán formular por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas.

Sahagún, a 1.º de Septiembre de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Cuenca.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Por el presente, se hace saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 26 de Agosto, designó los vocales natos que han de integrar las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año de 1939, cuya relación se halla expuesta en Secretaría por siete días, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Alonso.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante el cual, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen justas.

Santa María del Páramo, a 1.º de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes por los interesados.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Debiendo incorporarse a filas los mozos Andrés Alvarez Velasco, hijo de Adriano y Soledad, y Julio Blanco Rodríguez, hijo de Antonio y Julia, como nacidos en el segundo trimestre de 1920, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 9 del actual, a partir de las nueve de la mañana, se presenten en León, en la Caja de Recluta, para ser clasificados y destinados a cuerpo, parándoles el perjuicio consiguiente en caso contrario.

San Esteban de Valdueza, 2 do Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante cuyo plazo, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse contra el mismo, por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Prado de la Guzpeña, 1.º de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1937, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, conforme determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Gusendos de los Oteros, 31 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Marciano Martínez.

*Ayuntamiento de
Escobar de Campos*

Aprobado por la Excmá. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante cuyo plazo, y en los otros cinco días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Escobar de Campos, 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

*Ayuntamiento de
Prioro*

De orden de esta Alcaldía, se halla recogida en este pueblo una yegua de cinco a seis años, de pelo rojo oscuro, estrellada y con una pinta blanca en la nariz izquierda. Con ella se halla una mula quincena, en la que no se han observado más señas que el hocico blanco.

Dichos animales se entregarán al que acredite ser su dueño.

Prioro, 2 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Núm. 50.—6,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Saelices del Río*

Habiendo sido aprobado por la Excmá. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren justas.

Saelices del Río, a 31 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

*Ayuntamiento de
Val de San Lorenzo*

Aprobado por la Excmá. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse por los interesa-

dos, cuantas reclamaciones se consideren justas.

Val de San Lorenzo, 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Navedo.

*Ayuntamiento de
Castrotierra*

Habiendo sido aprobado por la Excmá. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán los interesados formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Castrotierra, 31 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago, Paniagua.

*Ayuntamiento de
Murias de Paredes*

Se hace público que la Corporación municipal de mi presidencia, acordó que empezaran en esta villa los mercados semanales de ganado vacuno, a partir del domingo 4 del actual hasta el 30 de Octubre, sin perjuicio de prorrogarlos.

Murias de Paredes, 1.º de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

*Ayuntamiento de
La Bañeza*

Aprobado por la Excmá. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales, y en los otros cinco días siguientes, pueden formularse contra el mismo por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Confeccionados los padrones de los arbitrios municipales (inquilinato, voladizos, no bajadas de agua, bicicletas, letreros, etc.), del ejercicio actual, se exponen al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las que se presenten una vez pa-

sado dicho plazo, no serán admitidas.

La Bañeza, 2 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Vicente de Mata Alonso.

*Ayuntamiento de
Castropodame*

Habiendo sido aprobado por la Excmá. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Castropodame, 30 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Iglesias.

*Ayuntamiento de
Trabadelo*

Aprobado por la Excmá. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante cuyo plazo, y en los otros cinco días siguientes, pueden formularse contra el mismo por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes, acompañadas de las pruebas en que se funden.

Trabadelo, 30 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Camilo Santín.

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción del partido de León.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa núm. 142 de 1937, por hurto de accesorios de automóvil en virtud de denuncia de Manuel del Valle Díaz, que se decía vecino de La Colorada-Navia (Asturias), y que después parece residió en Trevias, y más tarde en Oviedo, Fontán, núm. 3, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita y llama al expresado Manuel del Valle Díaz, para que en término de octavo día comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento conforme al artícu-

lo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, sirviendo en todo caso este edicto de ofrecimiento de acciones.

Dado en León, a 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—E. Iglesias.—Valentín Fernández.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la cantidad de cincuenta mil pesetas, que como responsabilidad civil le fué señalada por la autoridad militar en expediente de incautación de bienes a Gerardo López Abella, vecino de Tejedo de Ancares, donde se acordó sacar a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que le fueron embargados. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día siete de Octubre próximo a hora de las doce de su mañana, con las condiciones generales para esta clase de actos, y la especial de que todos los gastos de escritura de venta, serán de cuenta del adquirente. Que no se han presentado ni se suplen títulos de propiedad de las fincas y que tampoco se ballan inscritas en el Registro de la propiedad, por lo que no existen cargas.

Fincas objeto de la subasta

1.^a Una casa en el casco del pueblo de Tejedo, de planta baja, cubierta de losa, destinada a pajar de unos noventa y seis metros cuadrados, linda: derecha entrando, prado del mismo; izquierda, camino; espalda huerto del mismo. Tasada en seiscientos pesetas.

2.^a Otra casa, sita también en el pueblo de Tejedo, de alto y bajo, cubierta de losa, de unos sesenta metros más o menos, linda: derecha entrando, camino; izquierda, huerto de Manuel Pérez y espalda, calle. Tasada en mil doscientas pesetas.

3.^a Otra casa, de alto y bajo, cubierta de losa de unos trescientos veinte metros cuadrados más o menos, linda: derecha entrando, huerto

del D. Gerardo; izquierda, camino y espalda idem. Tasada en siete mil quinientas pesetas.

4.^a Un prado, al sitio titulado Prau-leira, término de dicho pueblo, de unas treinta y dos áreas poco más o menos, linda al Este, más de Bernardo Rodríguez; Sur, más de Maximino Abella; Oeste, tierra linar de Santiago Alfonso y Norte, casa del Gerardo López. Tasado en cuatro mil pesetas.

5.^a Otro prado, al sitio titulado Curón, término del mismo pueblo, de unas cien áreas más o menos, linda: al Este, tierra de Saturnino Alonso; Sur, más de Manuel Fernández; Oeste, monte del mismo dueño D. Gerardo y Norte, camino. Tasado en ocho mil pesetas.

6.^a Otro prado, al sitio titulado Lameira dos Lagos, término del mismo pueblo, de unas veinticuatro áreas más o menos, linda: Este y Norte, río y Sur y Oeste, camino. Tasado en trescientas pesetas.

7.^a Otro prado, al sitio titulado Los Campos, de dicho término de unas cuatro áreas más o menos, linda: al Este, camino; Sur y Oeste, calleja y al Norte, más de José Abella, vecino de Tejedo. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Una tierra, al sitio titulado Curón, en el mismo término, de unas treinta y seis áreas más o menos, linda: al Este, prado del mismo dueño; Sur, monte del mismo; Oeste, prado de Ceferino Abella y Norte, camino. Tasada en cuatro mil pesetas.

9.^a Otra tierra, al sitio de Los Tallos, término de Tejedo, de unas treinta y dos áreas de cabida más o menos, linda: al Este, más de Maximino Abella; Sur, más de Angela Abella; Oeste, más de Pillar Abella y Norte, camino. Tasada en tres mil pesetas.

10. Otra tierra, al sitio de Los Lagos, en el mismo término, de unas cuatro áreas más o menos, con su mata de roble, linda: al Este, prado del embargado; Sur, Aquilino García; Oeste, Angel Abella y Norte, Manuel Fernández; todos vecinos de Tejedo. Tasada en cien pesetas.

11. Un huerto, que consta como solar en el Registro Fiscal, en el casco del pueblo de Tejedo, de unas tres áreas más o menos, linda: al Este, Sur y Norte, camino público y Oeste, casa del embargado Gera-

López Abella. Tasado en seiscientas pesetas.

12. Otro huerto, al mismo sitio, de unas tres áreas; linda: al Este, calle; Sur, prado del embargado; Oeste, calle y Norte, camino. Tasado en cuatrocientas pesetas.

13. Otro huerto, al mismo sitio y término, que lo mismo éste que el anterior, constan también como solares, de un área; linda: al Este, Aquilino García; Sur, idem; Oeste, con casa del embargado y Norte, camino. Tasado en cien pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho (III Año Triunfal).—Dimas Pérez.—El Secretario P. H., Alfredo Sixto.

Juzgado municipal de Santovenia de la Valduncina

Don Gabriel Martínez Martínez, Juez municipal suplente en funciones de Santovenia de la Valduncina.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Evaristo Robles Lorenzana, vecino de Quintana de Raneros, se ha presentado demanda de juicio verbal civil, contra D. Vitaliano Robles, vecino que fué de Quintana de Raneros, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas treinta y cinco pesetas, habiendo señalado para la comparecencia y celebración del juicio verbal el día trece de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se cita al demandado por medio del presente edicto para que en el día y hora señalados comparezca por sí o por medio de su apoderado y con sus pruebas a contestar a la demanda formulada; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que determina el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndole saber que se ha decretado embargo preventivo solicitado en la demanda por la parte actora.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Vitaliano Robles, en ignorado paradero, expido el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Santovenia de la Valduncina a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Gabriel Martínez.—El Secretario, Vicente Díez.

Núm. 517—16,80 ptas.

